



CONFIANZA ONLINE

## ACUERDO

Reunidos, a 04/03/2016, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal [www.justfab.es](http://www.justfab.es), del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº220784312 (Chasey - 37). Según alega la particular, durante los últimos ocho meses se le han realizado cargos mensuales por importe de 39,95 Euros, si bien afirma no haber contratado ningún servicio adicional. Por ello, afirma que contactó con la reclamada, no habiendo obtenido respuesta satisfactoria, por lo que, no conforme, solicita el reembolso de las ocho mensualidades cobradas, así como la baja del servicio para que no se realicen más cargos ni recibir información.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, JustFab ha procedido al abono del importe correspondiente, así como a la baja del programa VIP.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 04/03/2016.

JustFab, S.L.